

INFORME SECRETARIAL. La Calera, Tres (3) de Junio del 2020. Al Despacho de la señora Juez, informando que al correo electrónico institucional fue allegado escrito mediante el cual la Actora PAULA ANDREA AYALA FUENTES manifiesta haber aclarado su Acción Constitucional en relación con lo señalado por esta Sede Judicial, mediante providencia del pasado viernes veintinueve (29) de mayo del dos mil veinte (2.020). Ingresa al Despacho para que se provea al respecto.

El Escribiente,


JAIME ANDRÉS HERRERA RAMÍREZ



JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE LA CALERA

La Calera, Tres (3) de Junio del dos mil veinte (2.020)

Referencia: ACCIÓN DE TUTELA RADICADA 2020-00063-00

Accionantes: PAULA ANDREA AYALA FUENTES

Accionado: PARTICULAR JAIRO GUILLERMO AYALA GARZÓN.

Teniendo en cuenta la constancia Secretarial que antecede, en virtud al memorial que se allega oportunamente a esta Dependencia Judicial y revisado el escrito Constitucional presentado se advierte que se ajusta a las exigencias previstas en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, razón por la que el Juzgado Promiscuo Municipal de la Calera-Cundinamarca **RESUELVE:**

1. **ADMITIR** la presente Acción de tutela presentada en causa propia por la ciudadana **PAULA ANDREA AYALA FUENTES** en contra del particular **JAIRO GUILLERMO AYALA GARZÓN**.

2. **NOTIFÍQUESE** el presente escrito Constitucional junto con sus anexos al particular Accionado a través de correo electrónico atendiendo a la emergencia sanitaria actual que por COVID 19 atraviesa nuestro País, para que dentro del término de **dos (2) días hábiles** se pronuncie sobre los hechos y las pretensiones de la Acción de Tutela.

3. Como quiera que del escrito constitucional se deriva la existencia de otras Entidades o personas que eventualmente podrían verse afectadas en sus derechos fundamentales con la decisión en primera instancia que se adopte; este Despacho de manera oficiosa **ORDENA VINCULAR** al presente trámite de Tutela a **LA SEÑORA AMANDA SELLA PIÑEROS** respecto de la cual se manifiesta ser la propietaria del inmueble donde presuntamente el Accionado está vulnerando las garantías mínimas de la parte Actora, **LA INSPECCIÓN DE POLICÍA DEL MUNICIPIO DE LA CALERA-CUNDINAMARCA** en donde conforme lo indicado por la Accionante se tramitó conciliación entre ella y el extremo pasivo, **LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE LA CALERA-CUNDINAMARCA** respecto de la que se menciona ha intervenido asistiendo a la Actora, **LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA –CAR–** toda vez que en la Tutela se expone que el agua del inmueble es tomado de un nacedero y **AL MUNICIPIO DE LA CALERA-CUNDINAMARCA** representado legalmente por el señor Alcalde **CARLOS CENÉN ESCOBAR RIOJA** quien actúa como representante del Estado Colombiano llamado a velar por la prestación de los servicios públicos de los ciudadanos a nivel Municipal, para que igualmente en el término de dos (2) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente decisión, se manifiesten en relación con los hechos, pretensiones de esta Acción, así como con lo de su mención en el escrito de Tutela que nos ocupa, remitiendo sus contestaciones al correo electrónico Institucional de este Despacho, así como la documentación que considere hacer valer en este asunto.

4. **ORDENAR** la vinculación oficiosa al presente trámite de Tutela de **LA COMISARIA DE FAMILIA DE LA CALERA-CUNDINAMARCA** en virtud a la existencia de un menor de edad dentro de los fundamentos fácticos de la Tutela, para que igualmente en el término de dos (2) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente decisión se pronuncie respecto de los hechos y pretensiones del Escrito Constitucional y a su vez realice el acompañamiento que sobre el mismo corresponda.

5. **HÁGASE** el enteramiento al Accionado y vinculadas al correo institucional, remitiéndole las piezas procesales pertinentes para el ejercicio de los derechos de defensa y contradicción.

6. **INFÓRMESE** a los intervinientes de la presente acción de tutela, que el correo electrónico institucional del Despacho es j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co.

7. **ORDENAR** que para plena garantía de los derechos fundamentales del Accionado y vinculados la presente decisión se notificará en la página web de esta Judicatura Constitucional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ANGELA MARIA PERDOMO CARVAJAL
Juez